RESOLUCIÓN No. 011 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL RECTOR DE LA **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO CARMELO PERCY VERGARA,** DEL MUNICIPIO DE COROZAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y

CONSIDERANDO

Que mediante ley 1150 de 2007, se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993, estatuto de contratación administrativa, y se dictaron otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos;

Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4, inciso h) de la ley 1150 de 2007, una de las modalidades de contratación es la directa, la cual ampara aquellos eventos en que las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 pueden celebrar contratos sin necesidad de acudir a una convocatoria pública para ello;

Que de acuerdo al artículo **2.2.1.2.1.4.9** del decreto 1082 de 2015, una de las modalidades de contratación directa señaladas en la ley y el reglamento, se refiere a aquellos contratos cuando las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 del de 2015, establece la obligación de expedir un acto administrativo de justificación previo a la celebración del contrato directo, el cual debe contener el señalamiento de la causa que se invoca, la determinación del objeto a contratar, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a

los proponentes si las hubiera o al contratista y la indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos que dieron origen a la necesidad a contratar;

Que se hace necesario, en virtud de que se requiere adelantar un proceso de celebración de contratación directa, expedir el respectivo acto administrativo de justificación en cumplimiento de la norma jurídica citada en el considerando anterior;

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1º. Ordenación: Ordenase la celebración de un proceso de contratación directa el cual tiene su sustento y justificación en los artículos siguientes de la presente resolución.

ARTICULO 2º. Causal que se invoca: En el marco de las normas jurídicas que regulan los procesos de contratación pública, la causal que se invoca es cuando las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos de conformidad a lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal h) de la ley 1150 de 2007 y el artículo **3.2.1.2.1.4.9** del decreto 1082 de 2015.

ARTICULO 3º. Objeto del contrato: El objeto del contrato que se ordena mediante el presente acto administrativo son los servicios profesionales y de apoyo gestión administrativa como contador de la institución educativa Liceo Carmelo Percy Vergara del municipio de Corozal.

ARTICULO 4º. Presupuesto y condiciones exigidas: El presupuesto oficial estimado, corresponde a la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($ 19.000.000) MC/TE, incluidos todos los costos directos e indirectos, amparados por el CDP expedido para el efecto, y como condición al contratista no se exigirá la presentación de garantía única ya

que con fundamento en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, por lo cual como en este contrato no hay anticipo, se opta por no requerir garantías.

ARTICULO 5º. Consulta estudios previos: Con base a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, NUMERAL 4 del decreto 1082 de 2015, los estudios previos pueden consultarse en la Rectoría, de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO CARMELO PERCY VERGARA DEL MUNICIPIO DE COROZAL – SUCRE en el expediente asignado al contrato.

ARTÍCULO 6º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PÚBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Corozal (Sucre), a los Siete (07) días del mes de Julio del 2026.

Atentamente;

JESUS RAFAEL DOMINGUEZ GARRIDO
Rector